

**1º JUZGADO DE POLICIA LOCAL
PUDAHUEL**



12458

REF. : Remite Copia de sentencia.-

OFICIO N° 06459

PUDAHUEL, 19 DIC 2017

Que dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 bis de la Ley 19.496, adjunto remito a usted copia autorizada de la sentencia definitiva, ejecutoriada, dictada en la causa ROL N° 16335-9-2017.-

Saluda atentamente,

**JAIMES JUZGADO DE POLICIA LOCAL
PUDAHUEL
JUEZ**
**JAIMES LASO AROCA
JUEZ**

**JUZGADO POLICIA LOCAL
SECRETARIO**
**FERNANDO YAÑEZ REYES
SECRETARIO**

**AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
PRESENTE**

PUDAHUEL, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

A la hora señalada por el Tribunal, tiene lugar la audiencia de comparendo de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de la parte querellante y demandante de doña ISABEL MOYA PARODI, por sí y de la parte querellada y demandada BANCO FALABELLA, representada por su apoderada doña VERONICA RIVEROS BUTOROVIC quienes exponen:

Las partes de consuno viene en informar al Tribunal, que han llegado al siguiente avenimiento:

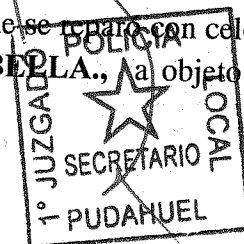
- 1) La parte querellada y demandada de BANCO FALABELLA, sin reconocimiento en los hechos materia de autos y con el ánimo de poner término al presente juicio, se obliga con la parte demandante en los siguientes términos: 1) A la devolución de todo lo pagado por las operaciones cuestionadas que ascienden a un monto total de \$1.300.000,. 2) Se elimina cualquier saldo pendiente por concepto de deudas e intereses de dichas operaciones, dejando la cuenta en el estado en que se encontraba antes de cometerse la clonación.-
- 2) La devolución del dinero, como la eliminación del saldo pendiente por intereses se hará efectiva dentro de veinte días hábiles bancarios, contados desde esta fecha.
- 3) Por el presente avenimiento, la parte demandante viene en desistirse de las acciones interpuestas y de todas aquéllas que emanen de los hechos materia de este juicio, con excepción de las que se deriven del incumplimiento de lo acordado en la presente audiencia, esto es el pago de la suma señalada en la presente acta, y la efectividad de eliminar los intereses, caso en el cual la parte demandante, se reserva el derecho de seguir adelante con sus acciones, en este mismo Tribunal, mediante el cumplimiento incidental de las resoluciones, más intereses, reajustes y costas, desistimiento que la querellada y demandada acepta.-
- 4) Cada parte pagará sus costas.-
- 5) En virtud del avenimiento alcanzado, las partes solicitan el archivo del proceso. Nada más que agregar.-

EL TRIBUNAL RESUELVE: Atendido el acuerdo al que han arribado las partes, no ha lugar al archivo . AL SEGUNDO OTROSI: Téngase presente.

Se tiene presente asimismo, el avenimiento suscrito por las partes. Apruébese en todo lo que fuere conforme a derecho y no existiendo diligencias pendientes y resolviendo el Tribunal en lo infraccional, se provee:

VISTOS, lo establecido en la Ley 19.496 y artículos 1º 14, 17, 19 y siguientes de la Ley 18.287, se declara;

- 1). - Que se acoge la denuncia de fojas 1 y atendido a que se reparo con celo el mal causado se resuelve que se **AMONESTA** a **BANCO FALABELLA**, a objeto que no reincida en los hechos denunciados, bajo apercibimiento legal.



2). – Una vez ejecutoriada la sentencia, remítase copia autorizada de ella al Servicio Nacional del Consumidor, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Anótese, regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.-

Se pone término a la presente audiencia, dándose los comparecientes por notificados y firmando conjuntamente con Usía. ,

Anótese. Regístrese y notifíquese y archívese en su oportunidad.-

ROL 16335-9-17

PROVEYO DON JAIME LASO AROCA, JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DON FERNANDO YAÑEZ REYES, SECRETARIO TITULAR.

